



BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

(Núm. 104.)

Miércoles 31 de agosto de 1842.

(10 ctos.)

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta provincia y francos de porte.

ARTICULO DE OFICIO.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES.

Repartimiento de 495 hombres que han correspondido á esta provincia en el reemplazo de 25,000 para el ejército, segun decreto de las Cortes, sancionado en 1.º de agosto actual, para el presente año.

CUPO.

	Hombres.	Lécimas.
<i>Partido de Alcántara.</i>		
Alcántara	5	5
Brozas	11	2
Ceclavin	9	1
Estorninos	»	1
Mata	1	5
Piedras-Alvas	»	6
Villa del Rey	1	1
Zarza la Mayor	4	7
<i>Partido de Cáceres.</i>		
Aldea del Cano	2	»
Aliseda	1	8
Arroyo del Puerco	11	6
Cáceres	16	5
Casar	9	8
Malpartida	5	5
Sierra de Fuentes	1	8
Torreorgaz	1	4
Torrequemada	1	2

Partido de Coria.

Cachorrilla	»	6
Calzadilla	1	8
Casas de D. Gomez	1	2
Casillas	2	3
Coria	4	»
Guijo de Coria	1	4
Guijo de Galisteo	1	8
Grimaldo	»	1
Holguera	»	8
Huelaga	»	2
Moraleja	2	1
Morcillo	»	4
Pescueza	»	9
Portaje	1	7
Pozuelo	1	6
Riolobos	2	3
Torrejoncillo	10	8
Villa del Campo	3	3

Partido de Garrovillas.

Acehuche	2	2
Arco	»	3
Cañaveral	2	8
Casas de Millan	2	6
Garrovillas	9	7
Hinojal	1	3
Monroy	1	5
Navas del Madroño	5	4
Pedroso	1	1
Portezuelo	»	8
Santiago del Campo	1	»
Talaván	2	6

Partido de Granadilla.

Abadía	»	5
Aceituna	1	»

Ahigal	2	4
Aldeanueva del Camino . . .	1	6
Baños	2	2
Bronco	»	3
Caminomorisco	1	1
Casar de Palomero	2	1
Casas del Monte	2	»
Garganta	1	8
Gargantilla	1	3
Granadilla	1	1
Granja	»	9
Guijo de Granadilla	1	7
Hervás	4	7
Jarilla	»	8
Marchagaz	»	4
Mohedas	1	3
Nuñomoral	2	8
Palomero	»	3
Pesga	»	6
Pinofranqueado	1	5
Rivera Oveja	»	2
Santa Cruz de Paniagua . . .	»	3
Santibañez el Bajo	1	9
Segura	»	4
Villanueva de la Sierra . . .	1	9
Zarza	2	»
Cerezo	»	2

Partido de Hoyos.

Acevo	3	7
Cadalso	1	»
Cilleros	4	1
Descarga-María	1	»
Eljas	3	9
Gata	4	6
Hernan-Perez	»	5
Hoyos	3	1
Perales	1	6
Robledillo de Gata	1	1
San Martin	3	1
Santibañez el Alto	1	2
Torrecilla de los Angeles . .	»	5
Torre de D. Miguel	2	7
Trevejo	»	7
Valverde del Fresno	2	1
Villamiel	2	8
Villas-Buenas	»	5

Partido de Jarandilla.

Aldeanueva de la Vera	3	1
Collado	»	2
Cuacos	1	1
Garganta la Olla	2	3
Guijo de Santa Bárbara . . .	»	8
Jaraiz	4	»
Jarandilla	2	9
Jerte	1	9
Losar	2	9
Madrigal	»	6
Pasaron	2	4
Robledillo de la Vera	»	5
Talaveruela	1	4
Tornavacas	2	»
Torremenga	»	3
Valverde de la Vera	1	7
Viandar	»	8
Villanueva de la Vera	4	»

Partido de Logrosan.

Abertura	1	7
Alcollarin	»	7
Alia y Calera	4	5
Berzocana	2	7
Cabañas y anejos	3	2
Campo	1	1
Cañamero	2	5
Conquista	»	3
Garciaz	1	2
Guadalupe	4	8
Herguizuela	1	3
Logrosan	6	1
Madrigalejo	1	6
Zorita	5	1

Partido de Montánchez.

Alvalá	3	2
Alcuéscar	5	»
Almoharin	3	6
Arroyomolinos	3	9
Benquerencia	»	5
Botija	»	7
Casas de D. Antonio	1	3
Montánchez	8	4
Salvatierra	1	6
Torre de Santa María	1	3
Torremocha	3	9
Valdefuentes	2	8
Valdemorales	»	7
Zarza de Montánchez	1	8

Partido de Navalmoral.

Almaráz	»	8
Belvis y anejos	1	6
Berrocalejo	1	2
Bohonal de Ibor	»	9
Campillo de Deleitosa	»	3
Carrascalejo	1	5
Casas del Puerto	»	3
Casatejada	2	2
Castañar de Ibor	1	9
Fresnedoso	»	5
Garvin	»	4
Gordo y Puebla	1	2
Higuera	»	4
Majadas	»	5
Mesas de Ibor	»	6
Millanes	»	3
Navalmoral	6	»
Navalvillar de Ibor	»	3
Peraleda de Garvin	»	7
Peraleda de la Mata	4	5
Romangordo	»	7
Saucedilla	»	5
Serrejon	1	5
Talavera la Vieja	1	»
Talayuela	»	4
Toril	»	2
Torviscoso	»	1
Valdecañas	»	2
Valdelacasa	1	4
Taldehyuncar	»	7
Villar del Pedroso y anejos .	1	8

Partido de Plasencia.

Aldehuela	»	3
Arroyomolinos de la Vera	1	»
Barrado	»	8
Cabezabellosa	1	5
Cabezuela	2	9
Cabrero	»	9
Carcaboso	»	6
Casas del Castañar	1	6
Galistéo	1	9
Gargüera	»	4
Malpartida de Plasencia	3	5
Miravel	1	3
Montehermoso	5	6
Navaconcejo	1	5
La Oliva	1	7
Piornal	2	1
Plasencia	9	»
Serradilla	3	6
Tejeda	»	7
Torno	1	9
Torrejon el Rubio	»	5
Valdastillas y Rebollar	»	5
Valdeobispo	1	4
Villar de Plasencia	1	5

Partido de Trujillo.

Aldeacentenera	2	2
Aldea del Obispo	»	9
Cumbre	2	7
Deleitosa	1	4
Escorial	3	4
Ibahernando	2	»
Jaraicejo	1	7
Madroñera	4	»
Miajadas	8	3
Plasenzuela	»	7
Puerto de Santa Cruz	1	1
Robledillo de Trujillo	1	3
Ruanes	»	4
Santa Ana	»	7
Santa Cruz de la Sierra	»	7
Torrecillas de la Tiesa	1	»
Trujillo y arrabales	11	5
Villamesia	1	2

Partido de Valencia de Alcántara.

Cedillo	»	9
Carvajo	»	5
Herrera	2	2
Herreruela	»	5
Membrío	5	1
Salorino	4	2
Santiago de Carvajo	3	7
Pino	3	3
Valencia	8	2

SORTEO de décimas en la quinta de 25,000 hombres corre pendiente al presente año, celebrado según ordenanza, en 25 del corriente mes.

PUEBLOS.	Décimas de cada uno.	Resultado de cada sorteo.
1.º		
Granja	9	Tocó el número primero soldado á Granja.
Ceclavin	1	
2.º		
Villanueva de la Sierra	9	Tocó el número primero soldado á Villanueva.
Villa del Rey	1	
3.º		
Santibañez el Bajo	9	Tocó el número primero soldado á Santibañez.
Estorninos	1	
4.º		
Eljas	9	Tocó el número primero soldado á Eljas.
Santa Marta	1	
5.º		
Jerte	9	Tocó el número primero soldado á Jerte.
Moraleja	1	
6.º		
Arroyomolinos de Montánchez	9	Tocó el número primero soldado á Arroyomolinos.
Pedroso	1	
7.º		
Torremocha	9	Tocó el número primero soldado á Torremocha.
Caminomorisco	1	
8.º		
Castañar de Ibor	9	Tocó el número primero soldado á Castañar.
Casar de Palomero	1	
9.º		
Cabezuela	9	Tocó el número primero soldado á Cabezuela.
Granadilla	1	
10.		
Cabrero	9	Tocó el número primero soldado á Cabrero.
Cilleros	1	
11.		
Galistéo	9	Tocó el número primero soldado á Galistéo.
Robledillo de Gata	1	
12.		
Torno	9	Tocó el número primero soldado á Torno.
S. Martin de Trevejo	1	
13.		
Aldea del Obispo	9	Tocó el n.º primero soldado á Aldea del Obispo.
Valverde del Fresno	1	
14.		
Cedillo	9	Tocó el número primero soldado á Cedillo.
Aldeanueva de la Vera	1	
15.		
Losar	9	Tocó el número primero soldado á Losar.
Cuacos	1	

(Signo original)

16.	Jarandilla 9	} Tocó el número primero soldado á Jarandilla.	34.	Viandar 8	} Tocó el número primero soldado á Gordo.
	Logrosan. 1			Gordo y Puebla. 2	
17.	Pescueza 9	} Tocó el número primero soldado á Pescueza.	35.	Guadalupe. 8	} Tocó el número primero soldado á Guadalupe.
	Torviscoso. 1			Toril 2	
18.	Bohonal de Ibor. 9	} Tocó el número primero soldado á Bohonal.	36.	Valdefuentes. 8	} Tocó el número primero soldado á Valdefuentes.
	Membrio. 1			Valdecañas 2	
19.	Aliseda. 8	} Tocó el número primero soldado á Aliseda.	37.	Zarza de Montanchez. 8	} Tocó el número primero soldado á Zarza.
	Torrequemada 2			Villamesia 2	
20.	Casar de Cáceres 8	} Tocó el número primero soldado á Casar.	38.	Almaráz. 8	} Tocó el número primero soldado á Almaraz.
	Brozas. 2			Herrera. 2	
21.	Sierra de Fuentes 8	} Tocó el n.º prim.º solda- do á Sierra de Fuentes.	39.	Salorino. 2	} Tocó el número primero soldado á Villar.
	Casas de Don Gomez 2			Villar del Pedroso. 8	
22.	Calzadilla 8	} Tocó el número primero soldado á Calzadilla.	40.	Zarza la Mayor. 7	} Tocó el número primero soldado á Zarza.
	Huélaga 2			Casillas. 3	
23.	Guijo de Galisteo 8	} Tocó el número primero soldado á Guijo.	41.	Portaje. 7	} Tocó el número primero soldado á Portaje.
	Acehuche. 2			Riolobos 3	
24.	Holguera 8	} Tocó el número primero soldado á Holguera.	42.	Garrovillas 7	} Tocó el número primero soldado á Garrovillas.
	Baños 2			Villa del Campo. 3	
25.	Barrado 8	} Tocó el número primero soldado á Barrado.	43.	Guijo de Granadilla. 7	} Tocó el número primero soldado á Guijo.
	Rivera Oveja. 2			Arco. 3	
26.	Torrejuncillo. 8	} Tocó el número primero soldado á Torrejuncillo.	44.	Acevo 7	} Tocó el número primero soldado á Acevo.
	Cerezo. 2			Hinojal. 3	
27.	Cañaverál 8	} Tocó el número primero soldado á Santibañez.	45.	Torre de D. Miguel. 7	} Tocó el número primero soldado á Torre.
	Santibañez el Alto. 2			Bronco 3	
28.	Portezuelo. 8	} Tocó el número primero soldado á Portezuelo.	46.	Trevejo 7	} Tocó el número primero soldado á Gargantilla.
	Collado 2			Gargantilla 3	
29.	Garganta 8	} Tocó el número primero soldado á Garganta.	47.	Valverde de la Vera 7	} Tocó el número primero soldado á Valverde.
	Cabañas y anejos. 2			Mohedas 3	
30.	Jarilla 8	} Tocó el número primero soldado á Garciaz.	48.	Abertura 7	} Tocó el número primero soldado á Abertura.
	Garciaz 2			Palomero 3	
31.	Nuñomoral 8	} Tocó el número primero soldado á Nuñomoral.	49.	Alcollarin 7	} Tocó el número primero soldado á Alcollarin.
	Alvalá. 2			Santa Cruz de Paniagua 3	
32.	Villamiel 8	} Tocó el número primero soldado á Villamiel.	50.	Berzocana 7	} Tocó el número primero soldado á Berzocana.
	Berrocalejo. 2			Garganta la Olla 3	
33.	Guijo de Santa Bárbara. 8	} Tocó el número primero soldado á Casatejada.	51.	Botija 7	} Tocó el número prime- ro soldado á Botija.
	Casatejada 2			Toriemenga 3	

(Sigue otro pliego.)

52. 7 } Tocó el número primero
 Valdemorales 3 } soldado á Valdemorales.
 Conquista 3 }
 53. 7 } Tocó el número prime-
 Peraleda de Garvin 3 } ro soldado á Peraleda.
 Herguijuela 3 }
 54. 7 } Tocó el número prime-
 Cumbre 3 } ro soldado á Cumbre.
 Casas de D. Antonio 3 }
 55. 7 } Tocó el número primero
 Jaraicejo 3 } soldado á Jaraicejo.
 Torre de Santa María 3 }
 56. 7 } Tocó el número primero
 Santa Ana 3 } soldado á Campillo.
 Campillo de Deleitosa 3 }
 57. 7 } Tocó el número primero
 Santiago de Carvajo 3 } soldado á Santiago.
 Casas del Puerto 3 }
 58. 7 } Tocó el número primero
 Tejeda 3 } soldado á Millanes.
 Millanes 3 }
 59. 7 } Tocó el número primero
 Plasenzuela 3 } soldado á Plasenzuela.
 Navalvillar de Ibor 3 }
 60 7 } Tocó el número primero
 Santa Cruz de la Sierra 1 } soldado á Santa Cruz.
 Campo (lugar) 1 } Le tocó el número dos.
 Puerto de Santa Cruz 1 } Le tocó el número tres.
 Piornal 1 } Le tocó el número cuatro
 61. 7 } Tocó el número primero
 Hervás 3 } soldado á Miravel.
 Miravel 3 }
 62. 7 } Tocó el número primero
 Valdehuncar 3 } soldado á Valdehuncar.
 Miajadas 3 }
 63. 7 } Tocó el número primero
 Romangordo 3 } soldado á Robledillo.
 Robledillo de Trujillo 3 }
 64. 7 } Tocó el número primero
 La Oliva 3 } soldado á Pino.
 Pino de Valencia 3 }
 65. 6 } Tocó el número primero
 Piedras-Alvas 4 } soldado á Piedras-Alvas.
 Torreorgaz 4 }
 66. 6 } Tocó el número prime-
 Arroyo del Puercio 4 } ro soldado á Arroyo.
 Guijo de Coria 4 }
 67. 6 } Tocó el número prime-
 Cachorrilla 4 } ro soldado á Morcillo.
 Morcillo 4 }
 68. 6 } Tocó el número prime-
 Pozuelo 4 } ro soldado á Navas.
 Navas del Madroño 4 }

69. 6 } Tocó el número primero
 Casas de Millan 4 } soldado á Casas de Millan
 Ahigal 4 }
 70. 6 } Tocó el número prime-
 Talaván 4 } ro soldado á Marchagaz.
 Marchagaz 4 }
 71. 6 } Tocó el número primero
 Aldeanueva del Camino 4 } soldado á Aldeanueva.
 Segura 4 }
 72. 6 } Tocó el número primero
 Pesga 4 } soldado á Pasaron.
 Pasaron 4 }
 73. 6 } Tocó el número prime-
 Gata 4 } ro soldado á Gata.
 Talaveruela 4 }
 74. 6 } Tocó el número prime-
 Perales 4 } ro soldado á Perales.
 Montánchez 4 }
 75. 6 } Tocó el número prime-
 Madrigal 4 } ro soldado á Madrigal.
 Garvin 4 }
 76. 6 } Tocó el número prime-
 Madrigalejo 4 } ro soldado á Madrigalejo
 Higuera 4 }
 77. 6 } Tocó el número prime-
 Almoharín 4 } ro soldado á Talayuela.
 Talayuela 4 }
 78. 6 } Tocó el n.º primero sol-
 Salvatierra de Montánchez 4 } dado á Valdelacasa.
 Valdelacasa 4 }
 79. 6 } Tocó el número prime-
 Belvis y anejos 4 } ro soldado á Belvis.
 Gargüera 4 }
 80. 6 } Tocó el número primero
 Mesas de Ibor 4 } soldado á Mesas de Ibor.
 Valdeobispo 4 }
 81. 6 } Tocó el núm. 1.º solda-
 Casas del Castañar 4 } do á Casas del Castañar.
 Deleitosa 4 }
 82. 6 } Tocó el número primero
 Montehermoso 4 } soldado á Montehermoso
 Escurial 4 }
 83. 6 } Tocó el número primero
 Carcaboso 4 } soldado á Carcaboso.
 Ruanes 4 }
 84. 6 } Le tocó el núm. 4.º sol-
 Serradilla 2 } dado á Serradilla.
 Valencia de Alcántara 2 } Le tocó el número dos á
 Valencia.
 Aldeacentenera 2 } Tocó el núm. tres á Al-
 deacentenera.
 85. 5 } Tocó el número primero
 Alcántara 5 } soldado á Alcántara.
 Mata 5 }

86.	Cáceres.	5	} Tocó el número primero soldado á Malpartida.
	Malpartida de Cáceres.	5	
87.	Monroy	5	} Tocó el n.º prim.º solda- do a Monroy.
	Abadia.	5	
88.	Pinofranqueado	5	} Tocó el número primero soldado á Pino.
	Hernan-Perez.	5	
89.	Torrecilla de los Angeles	5	} Tocó el número primero soldado á Villa-Buenas.
	Villas-Buenas.	5	
90.	Robledillo de la Vera	5	} Tocó el número primero soldado á Robledillo.
	Alia y Calera	5	
91.	Cañamero.	5	} Tocó el número primero soldado á Benquerencia.
	Benquerencia.	5	
92.	Carrascalejo.	5	} Tocó el número primero soldado á Carrascalejo.
	Majadas	5	

93.	Peraleda de la Mata.	5	} Tocó el número primero soldado á Saucedilla.
	Saucedilla.	5	
94.	Serrejon	5	} Tocó el número primero soldado á Cabezabellosa.
	Cabezabellosa.	5	
95.	Malpartida de Plasencia.	5	} Tocó el número primero soldado á Malpartida.
	Navaconejo.	5	
96.	Valdastillas	5	} Tocó el número primero soldado á Villar.
	Villar de Plasencia	5	
97.	Herreruela.	5	} Tocó el número primero soldado á Torrejon.
	Torrejon el Rubio.	5	
98.	Trujillo.	5	} Tocó el número primero soldado á Carvajo.
	Carvajo.	5	
99.	Aldehuela.	3	} Le tocó el n. 1.º soldado. } Le tocó el número dos. } Le tocó el número tres. } Le tocó el número cuatro
	Fresnedoso.	5	
	Hoyos.	1	
	Zorita.	1	

CUPO total de hombres que debe entregar cada pueblo en la quinta del presente año sorteadas las décimas como se ve.

<i>Partido de Alcántara.</i>	CUPO.	Hom- bres.
Alcántara.	6	
Brozas.	11	
Ceclavin.	9	
Mata	1	
Piedras-Alvas.	1	
Villa del Rey.	1	
Zarza la Mayor.	5	
Total	34	

<i>Partido de Cáceres.</i>	CUPO.	Hom- bres.
Aldea del Cano.	2	
Aliseda.	2	
Arroyo del Puerco.	12	
Cáceres.	16	
Casar.	10	
Malpartida.	6	
Sierra de Fuentes.	2	
Torreorgaz.	1	
Torrequemada.	1	
Total	52	

<i>Partido de Coria.</i>	CUPO.	Hom- bres.
Calzadilla	2	
Casas de D. Gomez	1	
Casillas	2	

Coria	4
Guijo de Coria	1
Guijo de Galisteo.	2
Holguera.	1
Moraleja	2
Morcillo.	1
Pescueza.	1
Portaje	2
Pozuelo.	1
Riobos.	2
Torrejoncillo	11
Villa del Campo	3
Total	36

<i>Partido de Garrovillas.</i>	CUPO.	Hom- bres.
Acehuche	2	
Cañaveral	2	
Casas de Millan	3	
Garrovillas	10	
Hinojal.	1	
Monroy	2	
Navas del Madroño	6	
Pedroso.	1	
Portezuelo	1	
Santiago del Campo	1	
Talavan.	2	
Total	31	

<i>Partido de Granadilla.</i>	CUPO.	Hom- bres.
Aceituna	1	

Ahigal.	2
Aldeanueva del Camino	2
Baños.	2
Caminomorisco	1
Casar de Palomero	2
Casas del Monte	2
Garganta	2
Gargantilla.	2
Granadilla	1
Granja	1
Guijo de Granadilla.	2
Hervas	4
Marchagaz	1
Mohedas	1
Nuñomoral	3
Pinofranqueado.	2
Santibañez el Bajo	2
Villanueva de la Sierra	2
Zarza.	2
Total.	37

<i>Partido de Hoyos.</i>	CUPO.	Hom- bres.
Acevo	4	
Cadalso	1	
Cilleros	4	
Descarga Maria	1	
Eljas	4	
Gata.	5	
Hoyos	3	
Perales.	2	
Robledillo de Gata	1	
San Martin	2	

Santibañez el Alto	2
Torre de D. Miguel	3
Valverde del Fresno	2
Villamiel	3
Villas-Buenas	1
Total	39

Partido de Jarandilla.

Aldeanueva de la Vera	3
Cuacos	1
Garganta la Olla	2
Jaraiz	4
Jarandilla	3
Jerte	2
Losar	3
Madrigal	1
Pasaron	3
Robledillo de la Vera	1
Talaveruela	1
Tornavacas	2
Valverde de la Vera	2
Villanueva de la Vera	4
Total	32

Partido de Logrosan.

Abertura	2
Alcollarin	1
Alia y Calera	4
Berzocana	3
Cabañas y anejos	3
Campo	1
Cañamero	2
Garciaz	2
Guadalupe	5
Herguijuela	1
Logrosan	6
Madrigalejo	2
Zorita	5
Total	37

Partido de Montanchez.

Alvalá	3
Alcuescar	5
Almoharin	3
Arroyomolinos	4
Benquerencia	1
Botija	1
Casas de D. Antonio	1
Montanchez	8
Salvatierra	1
Torre de Santa María	1

Torremocha	4
Valdefuentes	3
Valdemorales	1
Zarza de Montanchez	2
Total	38

Partido de Navalnoral.

Almaráz	1
Belvis y anejos	2
Berrocalejo	1
Bohonal de Ibor	1
Campillo de Deleitosa	1
Carrascalejo	2
Casatejada	3
Castañar de Ibor	2
Gordo y Puebla de Naciados	2
Mesas de Ibor	1
Millanes	1
Navalnoral	6
Peraleda de Garvin	1
Peraleda de la Mata	4
Saucedilla	1
Serrejon	1
Talavera la Vieja	1
Talayuela	1
Valdelacasa	2
Taldehuncar	1
Villar del Pedroso y anejos	2
Total	37

Partido de Plasencia.

Arroyomolinos de la Vera	1
Aldehuela	1
Barrado	1
Cabezabellosa	2
Cabezuela	3
Cabrero	1
Carcaboso	1
Casas del Castañar	2
Galistéo	2
Malpartida de Plasencia	4
Miravel	2
Montehermoso	6
Navaconejo	1
La Oliva	1
Piornal	2
Plasencia	9
Serradilla	4
Torno	2
Torrejon el Rubio	1
Valdeobispo	1
Villar de Plasencia	2
Total	49

Partido de Trujillo.

Aldeacentenera	2
Aldea del Obispo	1
Cumbre	3
Deleitosa	1
Escorial	3
Ibáñero	2
Jaraicejo	2
Madroñera	4
Miajadas	8
Plasenzuela	1
Puerto de Santa Cruz	1
Robledillo de Trujillo	2
Santa Cruz de la Sierra	1
Torreillas de la Tiesa	1
Trujillo y arrabales	11
Villamesia	4
Total	44

Partido de Valencia de Alcántara.

Cedillo	1
Carvajo	1
Hertera	2
Membrio	5
Salorino	4
Santiago de Carvajo	4
Pino	4
Valencia	8
Total	29

RESÚMEN.

<i>Partido de Alcántara</i>	<i>34</i>
<i>El de Cáceres</i>	<i>52</i>
<i>El de Coria</i>	<i>36</i>
<i>El de Garrovillas</i>	<i>34</i>
<i>El de Granadilla</i>	<i>37</i>
<i>El de Hoyos</i>	<i>39</i>
<i>El de Jarandilla</i>	<i>32</i>
<i>El de Logrosan</i>	<i>37</i>
<i>El de Montanchez</i>	<i>38</i>
<i>El de Navalnoral</i>	<i>37</i>
<i>El de Plasencia</i>	<i>49</i>
<i>El de Trujillo</i>	<i>44</i>
<i>El de Valencia de Alcántara</i>	<i>29</i>
Total cupo de la provincia	495

Cáceres 28 de agosto de 1842.
Presidente, Ramon de Keyser.
Pedro Garcia Aguilera, secretario.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 102.

Encargando estrechamente á los alcaldes y ayun-

tamientos constitucionales la mayor vigilancia para impedir el contrabando de la sal.

El visitador de la empresa del arriendo de la sal en esta provincia me ha hecho presente la sensible

disminucion que se advierte en los valores de la renta, llegando hasta el punto de haber pueblos donde no se ha consumido un solo grano de dicho género, procedente de los almacenes nacionales; en los meses que van trascurridos del arriendo, y atribuyendo, con sobrado fundamento al contrabando, este menguado de ingresos que no son poderosos a remediar todos los medios de que se vale, y para que están autorizados los subalternos de la empresa, ni toda la vigilancia de su resguardo. Y al mismo tiempo que tan sentida esposicion me ha sido dirigida por aquel funcionario, no he podido dejar de considerar y apreciar en toda su importancia el gravísimo detrimento que está experimentando la empresa que ha sustituido á la hacienda pública e todos sus derechos y acciones, ni menos de estimar como muy procedente el auxilio que en último término ha requerido de mi autoridad para atajar con mano fuerte perjuicios de tanta entidad, en que se interesa el servicio público, el decoro y la dignidad del Gobierno. Convencido pues de que el celo bien entendido de las autoridades locales, es el mas fuerte elemento para minorar el contrabando, escuela de perversidad, y primer escalon para todos los crímenes; prevengo á los alcaldes y ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia presten auxilio y eficaz cooperacion al resguardo de la renta de la sal, en cuanto tenga relacion directa ó indirecta con la persecucion del contrabando; y por sí mismos vigilen con perseverancia al mismo fin, advertidos de que si dieren lugar á que se produzca alguna queja con motivo de tibieza y abandono ó falta de apoyo á contribuir para tan interesante servicio, seré tan severo, tan inflexible en su correccion, como mi deber exige y la vindicta pública reclama. Si hay en efecto pueblos donde ninguna sal de la empresa se ha consumido, claro es que el contrabando esta allí sancionado por las autoridades mismas que debieran impedirlo. Cargo seria este muy grave, de que el juicio público no les absolvería por mas que pretendiesen alejarlo con mañosos y estudiados subterfugios; y para desviar de si presuncion tan desfavorable no dudo que se doblarán sus esfuerzos á fin de perseguir el contrabando de una manera tan viva y perseverante como me prometo del sentimiento de su propio decoro á que no dudo apelarán, siquiera para desmentir tan razonables imputaciones de que la crítica se apodera, y que la maledicencia abulta para hacer cargos mas ó menos fundados, pero que siempre reconocen un punto de verosimilitud en que se ceban los perdurables enemigos del orden político existente. Cáceres 30 de agosto de 1842. = Ramon de Keyser. = Higinio María Duarte. Scio.

ANUNCIOS DE OFICIO.

El Intendente militar del 9.º distrito.

Hallándose próximo á concluir el contrato que tie-

ne la administracion militar, para los trasportes terrestres y marítimos que ocurran en la Península é Islas adyacentes pertenecientes al presupuesto de guerra, tanto de efectos militares como de hombres, caballos y demas que puedan ofrecerse, se ha dispuesto sacar á pública subasta este servicio con entera sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la secretaría de la Intendencia general militar (en la corte) con la anticipacion debida, en el que se han anmentado los que puedan tener que hacerse á las Islas Canarias ó viceversa, habiéndose señalado para que tenga efecto el referido acto el dia 2 de setiembre próximo venidero en los estrados de la misma Intendencia general á las doce de la mañana; sirviendo de gobierno que verificado que sea el remite no se admitirá proposicion alguna por ventajosa que sea, por que todas habrán de someterse á la pública concurrencia. Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen interesarse en este servicio. Badajoz 17 de agosto de 1842. = El comisario de guerra de 1.ª clase encargado del despacho ordinario en esta plaza, José Blanco.

Comision principal de arbitrios de amortizacion de la provincia de Cáceres.

Arriendo de bienes nacionales.

El dia 11 de setiembre próximo se arrendarán en la ciudad de Plasencia, ante su alcalde constitucional, las yerbas y pastos, de la Haza de Miravel, que perteneció á la mitra de Plasencia, por un año que dará principio en 29 de citado setiembre, y concluirá en otro igual dia de 1843, bajo el presupuesto de 340 rs.

Cáceres 25 de agosto de 1842. = José Matéos, y Hermanos.

Intendencia de la provincia de Cáceres.

Amortizacion.

Venta de bienes nacionales. - Clero secular.

Con esta fecha he tenido á bien aprobar el remate de la finca siguiente:

	Capi-	taliza-	Remate.
Fábrica parroquial de San Estéban de Plasencia.	cion.	cion.	

Media casa en la plaza constitucional de dicha ciudad, número 12, rematada en Manuel Reyes Morgado, vecino de dicha ciudad. 12125 7875 12550

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Cáceres 22 de agosto de 1842. = Francisco Nuñez.

(SIGUE SUPLEMENTO.)

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE CACERES, (N. 104.)

DEL MIÉRCOLES 31 DE AGOSTO DE 1842.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 103.

Real orden acompañando el reglamento aprobado por S. A. el Regente del reino para la declaración de exenciones físicas del servicio militar.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península con fecha 14 del actual me dice lo siguiente:

El Sr. Ministro de la Guerra me dice en 13 de julio último lo que sigue:—La experiencia de los primeros reemplazos ejecutados por el sistema de la nueva ordenanza de 2 de noviembre de 1837, ha hecho conocer que tampoco en aquel ramo del servicio público pueden las leyes triunfar siempre del fraude y demás medios que para eludirlos y aun burlarlos suele emplear la astucia del interés, tan fecunda cuando es inmoral. El ejército ha recibido como útiles en aquellas quintas y en la última de 50,000 hombres un número no pequeño de reemplazos á quienes fue preciso licenciar pocos dias despues de entregados en las cajas y en los cuerpos como inútiles para el servicio, reconocidos y declarados tales por muchos profesores, por defectos físicos visibles y enfermedades cuya existencia era muy anterior á su declaración de soldados. La ley no permite que las bajas con este motivo ocasionadas, sean cubiertas por los pueblos; y el ejército pierde de este modo parte de los hombres que otra ley ha declarado para su reemplazo.

En vano se procura contener este mal con la instrucción de expedientes para hacer efectiva la responsabilidad de los que la ocasionaron: son inagotables los recursos, así legítimos como ilegítimos con que pueden salvar la suya, no solo por errores que sean disculpables ó que aun errores deban llamarse, sino tambien por faltas criminales y dignas de un severo castigo. La junta directiva de sanidad militar, ha comprendido que el primer paso para llegar al origen de este mal y disminuir, cuando no destruir sus perniciosas consecuencias, debia ser hacer posible la responsabilidad de los profesores por medio de un reglamento á que deban ajustarse en el ejercicio de su ministerio, en los reconocimientos de utilidad ó de inutilidad para el servicio militar, de que son jueces periciales, y en el cual encuentre clasificadas las enfermedades y defectos físicos visibles que hacen inútiles para él, no solo á los que ya sean soldados, sino tambien á los que la ley llame á serlos en el ejército. De este modo consignadas y aun descriptas dichas enfermedades y defectos físicos, en documentos públicos con el juicio pericial de los profesores, estos en todo tiempo y ocasion podrán ser juzgados con presencia de los hechos mismos, cuales eran al tiempo del reconocimiento, inutilizándose por este medio una de las evasiones mas plausibles y algunas veces justas, con que

su responsabilidad suele quedar casi siempre ilusorias. Presentado por la junta directiva aquel trabajo, y reconocida su importancia y aun necesidad por la general de inspectores y el tribunal supremo de guerra y marina, tuvo á bien el Regente del Reino aprobarlos con algunas ligeras modificaciones en la parte relativa al reconocimiento de los ya soldados; mandando al mismo tiempo que segregándose de él la respectiva al reconocimiento de los quintos para hacerlo previo el correspondiente destino y leves alternaciones que pudieran ser convenientes, se remitiese á V. E. á fin de que por el ministerio de su cargo, de cuya competencia natural es todo lo relativo á la ejecución de las quintas para el reemplazo del ejército, recayese la resolución de S. A. y se circulase á las autoridades correspondientes. Hecho así por los encargados de ambos ministerios con este objeto por resolución de 17 de setiembre y 3 de octubre último: enterado de cuanto queda espuesto, como asimismo del enunciado reglamento en la parte respectiva á los reconocimientos de los sorteados para el reemplazo del ejército en que está comprendido el cuadro ó relacion de las enfermedades y defectos físicos visibles que inutilizan para el servicio militar; y resultando, como resulta en perfecta conformidad con la ordenanza de reemplazos de 2 de noviembre de 1837, se ha servido S. A. resolver que se remita á V. E. como lo ejecuto de su orden á fin de que si mereciese igualmente la aprobación de S. A. por ese Ministerio, se publique y circule por el mismo á todas las autoridades á quienes corresponda.—Lo que de orden de S. A. trasladado á V. S. para su inteligencia y á fin de que publicándolo y circulándolo á los pueblos el reglamento adjunto tengan conocimiento de él.

Lo que he acordado se publique en el boletín oficial con el adjunto reglamento que se inserta á continuacion, para conocimiento de todos los habitantes de esta provincia. Cáceres 29 de agosto de 1842.—Ramon de Keyser. = Higinio María Duarte, secretario.

REGLAMENTO

aprobado por S. A. el Regente del Reino para la declaración de exenciones físicas del servicio militar.

Artículo 1.º Son inútiles para el servicio militar los mozos que tengan ó padezcan los defectos físicos ó enfermedades comprendidas en el cuadro ó relacion que acompaña á este reglamento, siempre que reúnan las circunstancias que en sus clases 1.ª, 2.ª y 3.ª se designan.

Art. 2.º Cuando los sorteados padezcan alguna de las enfermedades ó defectos incluidos en la clase 1.ª del espresado cuadro, los facultativos deberán declarar su inutilidad para el servicio en el acto del reconocimiento, atendiendo tan solo á lo que resulte del mismo.

Art. 3.º Para que pueda declararse por los facultativos en el acto mismo del reconocimiento la inutilidad de los que padezcan alguna ó algunas de las enfermedades incluidas en la clase 2.ª, deberán estos justificar la existencia de la enfermedad que aleguen por medio de una informacion de tres testigos, hecha en debida forma ante el juez de primera instancia ó el alcalde constitucional del pueblo con citacion del sindico.

Art. 4.º Las exenciones comprendidas en la clase 3.ª se decidirán por los facultativos en el acto del reconocimiento en vista de lo que resulte del mismo, y de las justificaciones que presenten los interesados en comprobacion de la incurabilidad ó de la larga y difícil curacion de la enfermedad que alegaren.

Art. 5.º Las justificaciones de que trata el artículo anterior, consistirán en una declaracion hecha con juramento de mandato judicial por el facultativo ó facultativos que asistan al mozo, por la que conste la fecha en que se encargaron de su asistencia, la enfermedad que padece, su invasion y causas, síntomas principales que presenta, estado actual de la enfermedad, medios empleados para su curacion, y éxito probable de la misma; y además en otra de tres testigos hecha en la propia forma, por la que se acredite que el individuo ha estado enfermo el tiempo que espresan los facultativos. En vista de tales antecedentes los profesores decidirán si con toda probabilidad es incurable la dolencia, ó de larga y difícil curacion.

Art. 6.º Para que los profesores puedan hacer esta calificacion en una enfermedad de las comprendidas en la citada clase 3.ª, y declarar por lo tanto inútil al que la padezca, será necesario que de los documentos mencionados en el artículo anterior y del exámen atento y escrupuloso de su estado actual, resulte que segun la mayor probabilidad no puede curarse con los recursos del arte en el término de tres meses; en el caso contrario podrán decidir que es útil ó que es *dudosa su utilidad*; cuya última declaracion harán precisamente en las enfermedades comprendidas en la clase 4.ª, á fin de que en su vista los ayuntamientos y diputaciones provinciales resuelvan lo que convenga.

Art. 7.º Si con la informacion á que se refiere el artículo 3.º, no se justificase plenamente en concepto del facultativo la existencia de la enfermedad alegada por el interesado, ó dejase de presentar dicha justificacion ó las que se exigen en el artículo 5.º para los casos comprendidos en la clase 3.ª, deberán los profesores manifestar que carecen de los datos necesarios para poder formar su juicio sobre la aptitud ó inutilidad de aquel, y lo calificarán por lo tanto de *dudoso* por falta de datos; procediendo en su consecuencia los ayuntamientos ó las diputaciones provinciales á declarar al mozo soldado ó excluido, con arreglo á la ordenanza para el reemplazo del ejército.

Art. 8.º Los facultativos encargados de los reconocimientos en las quintas estenderán sus declaraciones, espresando en ellas no solo la enfermedad ó defecto que padezcan los individuos reconocidos y justificaciones que presenten, sino tambien los síntomas principales que hayan observa-

do, y además el número del cuadro en que esten comprendidos, caso de que les consideren inútiles para el servicio.

Art. 9.º Si alguno alegase defecto ó enfermedad no incluida en el cuadro, la cual en concepto de los facultativos encargados del reconocimiento le inutilizase para el servicio militar tanto ó mas que los comprendidos en dicho cuadro, lo manifestarán así al ayuntamiento ó diputacion provincial; fundando su dictámen con la estension debida, para que dichas corporaciones puedan cada una en su caso hacer la declaracion que crean mas conforme á la ley.

Art. 10. La responsabilidad impuesta á los facultativos en el artículo 88 de la ordenanza de reemplazos, es aplicable á los que falten á la observancia y exacta ejecucion de este reglamento. Madrid 13 de julio de 1842.—Rodil.

CUADRO de los defectos físicos y enfermedades que inutilizan para el servicio militar.

CLASE PRIMERA.

Exenciones que pueden declararse por los facultativos de los pueblos, atendiendo solo á lo que resulte del acto del reconocimiento.

Número 1.º Ceguera procedente de amaurosis antigua con síntomas notorios; pérdida manifiesta de los humores de los ojos ó de sus tejidos; atrofia; cicatrices considerables colocadas delante de la pupila; albugo ó manchas densas de color perlado situadas como las anteriores, con alteracion profunda del tejido ó de la forma de la córnea; estafiloma.

2.º Todos los defectos incluidos en el número anterior, cuando impiden completamente la vision en el ojo derecho; miopia de seis grados y medio, ó menos en los que saben leer.

3.º Falta total de las orejas.

4.º Pérdida de la totalidad de la nariz.

5.º Falta de todos los dientes incisivos y caninos. Falta de los dientes incisivos y caninos tal, que no haya dos incisivos arriba y dos abajo que se correspondan, á pesar de los movimientos laterales de la mandíbula inferior; ni dos caninos de un mismo lado, estando ilesas las muelas inmediatas.

6.º Mudez por falta de la lengua, ó dificultad de hablar por la misma causa.

7.º Pérdida de gran parte de la quijada inferior.

8.º Alopecia permanente, ó caída de los cabellos completa, sin esperanza de renovacion posterior.

9.º Gibosidad anterior ó posterior, que consista en corvaduras viciosas de los huesos, y no en pequeño aumento de las naturales.

10.º Hernias inguinales y crurales completas; las umbilicales y demás que escedan del volúmen de una pulgada de diámetro, ó causen accidentes graves.

11.º Pérdida completa del miembro viril ó de

ambos testículos; estrofia de la vejiga; hipospadias con la abertura de la uretra detras del arco del pubis.

12.º Falta completa de un miembro; falta parcial de los mismos, siendo por encima de los dedos; falta de cualquiera de los pulgares; del índice de la mano derecha; de dos ó mas dedos en cualquiera mano; de dos ó mas dedos contiguos en cualquiera pie; y de un falanje en dos dedos de cualquiera extremidad superior, ó en tres de las inferiores.

13.º Falta de un falanje en los pulgares ó en el índice de la mano derecha; falta de dos falanjes en cualquiera de los demas dedos, cuya pérdida inutiliza segun el número anterior.

14.º Atrofia de uno ó mas miembros.

15.º Vicios de configuracion del brazo ó de la mano que impidan el manejo del arma, y de la pierna ó pie que dificulten la progresion.

16.º Cicatrices grandes y profundas que por la lesion material que las acompaña, impiden los movimientos necesarios para desempeñar los actos del servicio.

17.º Falta absoluta de movimiento por anquilosis verdadero en las partes, cuya pérdida inutiliza (números 12 y 13), menos en los dedos de los pies y la última falanje del pulgar de la mano derecha.

18.º Desigualdad de mas de media pulgada en la longitud de las extremidades inferiores.

19.º Cáncer de los ojos, ó del derecho; cataratas; obstruccion de la pupila.

20.º Obstruccion del conducto auditivo por exostoses antiguos.

21.º Pérdida de sustancia de un labio que no se puede remediar con la operacion.

22.º Espina ventosa; escrófulas antiguas, ulceradas, voluminosas ó en gran número.

23.º Fungosidades, pólipos y otros tumores irresolubles, y que por su situacion ú otra circunstancia no se pueden operar y dificultan mucho la locomocion ó el ejercicio de las funciones indispensables para la vida.

24.º Aneurisma que no se puede curar con la ligadura del tronco arterial.

25.º Lepra y tiña confirmadas.

26.º Ulceras cancerosas situadas de manera que no se pueda practicar la estirpacion del tejido afecto.

27.º Varices muy estensas y voluminosas que impiden los movimientos necesarios para el servicio.

28.º Marasmo; debilidad y demacracion habitual ó á consecuencia de enfermedades largas.

29.º Idiotismo con los signos físicos que le caracterizan.

30.º Lesiones orgánicas manifiestas del corazon y de los troncos arteriales dentro de las cavidades esplácnicas.

CLASE SEGUNDA.

Exenciones que pueden declararse por los facultativos atendiendo á lo que resulte del acto del

reconocimiento y á las justificaciones legales que presenten los interesados.

31.º Amaurosis sin cambio visible del globo del ojo; miopia de seis grados y medio ó menos en los que no saben leer.

32.º Sordera sin alteracion visible; mudez y tartamudez de nacimiento.

33.º Mania, monomania, demencia é idiotismo.

CLASE TERCERA.

Exenciones que pueden declararse por los facultativos atendiendo á lo que resulte del acto del reconocimiento y de las justificaciones médico-legales que deben presentar los mozos.

34.º Nubes en la córnea del ojo derecho ó en las dos que por su situacion, iniguitud ó densidad impidan la vision, habiendo resistido á los remedios oportunos; oftalmia crónica incurable; y fistula lagrimal tambien incurable (a).

35.º Sordera incurable; flujo fétido habitual de los oídos.

36.º Fistula salival incurable.

37.º Mudez y aфонia incurables.

38.º Océna; fetidez del aliento por úlceras incurables de la boca ó fosas nasales,

39.º Pérdida de sustancia ó depresion de la bóveda del cráneo con accidentes cerebrales, permanentes ó incurables.

40.º Paperas incurables que escedan del volumen de dos pulgadas de diámetro.

41.º Fistulas estercoreáceas y del ano; fistulas urinarias por detras del arco del pubis; almorranas ulceradas, procidencia del recto antigua y voluminosa, cálculos vesicales; litiasis ó mal de piedra; incontinencia de orina, siempre que todas estas enfermedades sean incurables.

42.º Disminucion de la estension de los movimientos de las articulaciones de los miembros por parálisis, contractura ó anquilosis incurables, y en tal grado que impidan la progresion ó el manejo del arma; vicios de configuracion del brazo ó de la mano, de la pierna ó pie que impidan las funciones, y que no consistiendo en falta de huesos ni en monstruosidad aparente á primera vista, constituyan sin embargo al individuo cojo ó manco, segun declaracion médico-legal.

43.º Caries incurable.

44.º Gota; reumatismo crónico, estenso, con demacracion y palidez; dolores nerviosos antiguos que dificulten habitualmente la locomocion, ó destruyan la salud general del individuo, siempre que cualquiera de estas enfermedades esté reconocida como incurable.

45.º Sífilis general antigua y rebelde á todos los remedios.

46.º Herpes escamoso ó mas grave, estenso, incurable, situado en la cara, en las manos ó en

(a) Siempre que se lea *incurable*, debe entenderse comprendidos en esta voz todos los casos en que la curacion es muy larga y difícil, probándolo como lo prescriben los artículos 5.º y 6.º del reglamento.

algun sitio donde dificulte la locomocion, ó acompañado de síntomas graves.

47.º Lesiones crónicas incurables de las vísceras, con resentimientos de los sistemas generales; calenturas hécticas por causas incurables.

48.º Accidentes epilépticos.

49.º Cefalalgias y dolores nerviosos antiguos, acompañados de otros síntomas visibles, incurables, y en tal grado que impidan habitualmente las funciones indispensables para el servicio; afecciones convulsivas en las mismas circunstancias.

50.º Asma antigua habitual ó periódica; tisis en segundo ó tercer grado.

51.º Hemoptisis habitual ó abundante, y con repetidos accesos; hematemesis, hematuria y flujo hemorroidal, con demacracion y daño de los sistemas generales.

CLASE CUARTA.

Exenciones en las que el facultativo debe declarar que es dudosa la utilidad de los interesados.

52.º Fístula lagrimal; pérdida de sustancia ó division de un labio; fístula salival; fístula del ano en sugetos bien nutridos, cuando no son incurables. Madrid 13 de julio de 1842. = Rodil.

CIRCULAR NUMERO 104.

Orden de S. A. el Regente del Reino resolviendo que por la administracion militar debe pedirse el reintegro del importe de los utensilios que se hayan facilitado hasta fin de diciembre á las guardias y establecimientos públicos.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 23 del actual me dice lo siguiente:

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 19 del actual lo que sigue:—El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Intendente general militar lo siguiente:—He dado cuenta al Regente del Reino del expediente instruido con el fin de resolver si el importe del utensilio que la administracion militar ha facilitado para guardias, que no están consideradas como de plazas, y que se dan en auxilio y custodia de varios establecimientos públicos, dependientes de otros Ministerios, corresponde que sea reintegrado por los mismos al presupuesto de guerra, y si convendrá que en lo sucesivo gravite dicho gasto única y exclusivamente sobre la administracion militar con el fin de evitar complicaciones en su contabilidad y en la de los ramos dependientes de otros Ministerios; y S. A. enterado y con presencia de lo espuesto acerca de este asunto por la junta general de inspectores, se ha servido resolver:

1.º Que se pida por la administracion militar el reintegro del importe del utensilio que ha facilitado y facilite hasta fin de diciembre del corriente año, para guardias y establecimientos públicos que no dependan de este Ministerio, en atencion á que este gasto segun está prevenido por reales órdenes de 16 de noviembre de 1830 y 7 de marzo de 1832, debe ser cargo á los presupuestos de los Ministerios á que respectivamente correspondan los establecimientos, en cuyo auxilio y custodia se emplean las referidas guardias, y que por consiguiente ninguna cantidad ha podido ni debido considerarse en el de la Guerra para acudir á esta obligacion.

2.º Que desde 1.º de enero del año próximo, se encargue la administracion militar de atender al pago del utensilio que corresponda á las referidas guardias, reclamándose su importe en el presupuesto de este Ministerio para 1843 y los sucesivos.

Y 3.º Que ha de ser circunstancia indispensable para legitimar dicho abono con cargo al presupuesto de la Guerra, el que se declare previamente por la autoridad superior de cada punto las guardias que en él ha de considerarse de plaza: en el concepto, que á las que les falte este indispensable requisito ó se establezcan sin la competente intervencion de la autoridad militar, será de cuenta del Ministerio que corresponda el punto que se cubra, el satisfacer el importe del utensilio que devenguen las mismas.—Lo traslado á V. S. de orden de S. A., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el boletin oficial de esta provincia para conocimiento de los habitantes de la misma. Cáceres 29 de agosto de 1842 = Ramon de Keyser = Higinio Maria Duarte, secretario.

D. Mateo Samaniego, alcalde primero constitucional y juez interino de primera instancia de esta villa de Navalmoral de la Mata y su partido &c.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á la capellanía que fundó en la iglesia parroquial de Serrejon el presbítero D. Juan Macias Torremocha, para que en el termino de treinta dias comparezcan en este juzgado á deducir el que les asista, pues pasados sin haberlo verificado se adjudicarán sus dotales á Juan Ramos, de aquella vecindad, segun y como lo tiene solicitado, parándoles á los no comparecientes el perjuicio que haya lugar. Dado en Navalmoral de la Mata á 25 de agosto de 1842. = Mateo Samaniego. = Por su mandado, José Nuevo Cirujano.

CACERES:

Imprenta de D. Lucas de Búrgos. = 1842.